



Imprimir artículo Exportar a PDF
Volver

Perú: Consulta previa

Por Luis Alva Castro*

27 de mayo, 2010.- El Convenio 169 OIT fue suscrito por el Estado y ratificado mediante RL 26253 promulgada y publicada en 1993. Cabe indicar que este convenio es un instrumento jurídico internacional vinculante; el cual está orientado a la problemática de los pueblos indígenas y nativos en el mundo.

Sus principios básicos son: respeto y participación; respeto al territorio, a la vida, a la salud, a la cultura, a la religión, a su organización político-social, económica e identidad propia; participación en las decisiones estatales que los afecten directamente y participación en la vida política y económica nacional.

Además nuestra Carta reconoce los siguientes derechos: 1) A la identidad étnica como derecho fundamental de toda persona, así como el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural; y 2) A la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario dentro del territorio comunal.

Basado en estos preceptos, el Congreso aprobó la norma que establece el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Mediante esta ley el Parlamento no solamente va a poner en consulta las medidas legislativas y administrativas sino los programas de desarrollo, lo que consideramos un gran paso.

La consulta apropiada es fundamental para un diálogo constructivo y para la resolución efectiva de los diferentes desafíos asociados con la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y nativos. Las poblaciones deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente. Siempre teniendo en cuenta el principio de representatividad.

Además, la ley aprobada da los lineamientos -tanto objetivos como subjetivos-para la identificación de estos pueblos originarios.

Los criterios objetivos son: 1) Descendencia directa de las poblaciones originarias del territorio nacional; 2) Estilos de vida, vínculos espirituales e históricos con el territorio que tradicionalmente usan u ocupan; 3) Instituciones sociales y costumbres propias; y 4) Patrones culturales y modo de vida distintos a los otros sectores de la población. Asimismo, el criterio subjetivo se encuentra relacionado con la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Esta ley es fundamental para el respeto hacia las comunidades campesinas y nativas que son organizaciones tradicionales. Hay que recordar que están unidas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal, el trabajo comunal, la ayuda mutua. Esta ley es un paso más para la unidad del Perú como nación y el respeto hacia la multiétnicidad.

* Luis Alva Castro es parlamentario del Partido Aprista Peruano (PAP) y actual Presidente del Congreso de la República.

Fuente: Artículo publicado en el diario La República, 27 de mayo de 2010.

Tags relacionados: [consulta previa](#) [1]



[convenio 169 OIT](#) [2]

[ley de consulta](#) [3]

[luis alva castro](#) [4]

Valoración: 0

Sin votos (todavía)

Source URL: <https://www.servindi.org/actualidad/26286>

Links

[1] <https://www.servindi.org/etiqueta/consulta-previa>

[2] <https://www.servindi.org/etiqueta/convenio-169-oit>

[3] <https://www.servindi.org/etiqueta/ley-de-consulta>

[4] <https://www.servindi.org/etiqueta/luis-alva-castro>